



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad Contractual)
Demandante(s)	Luz Marina Montoya Cifuentes
Demandado(s)	Leopoldo Marulanda Castaño
Radicado	05001 31 03 001 2023 00405 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por Luz Marina Montoya Cifuentes, en contra de Leopoldo Marulanda Castaño, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. EXPLICARÁ**, de manera principal y acorde con lo indicado en el hecho décimo segundo de su escrito, a que se refiere con que la parte aquí demandante “...ha estado por fuera del país desde el año 1999, teniendo que el pago de la sentencia por parte del municipio de Bello – Antioquia se dio para el mes de diciembre del año 2004, por lo que al contar para el ausente el termino prescriptivo cada 2 días por uno, el derecho de la demandante a reclamar lo que le adeuda el señor abogado LEOPOLDO MARULANDA CASTAÑO no ha prescrito, estando por tanto legitimada para incoar demanda”.
- 2. EXPLICARÁ**, en línea con lo anterior, porque razones la aquí demandante salió del país, si por cuestiones personales, o por circunstancias ajenas a su voluntad, tales como amenazas contra su vida.
- 3. EXPLICARÁ**, siguiendo el requerimiento principal, a que institución jurídica, precepto normativo, línea jurisprudencial o doctrinal se refiere cuando asevera que, tomando como punto de partida temporal que “...el pago de la sentencia por parte del municipio de Bello – Antioquia se dio para el mes de diciembre del año 2004 (...) **al contar para el ausente el termino prescriptivo cada 2 días por uno, el derecho de la demandante a reclamar lo que le adeuda el señor abogado LEOPOLDO MARULANDA CASTAÑO no ha prescrito, estando por tanto legitimada para incoar demanda**”. Negrillas fuera de texto

4. **ACLARARÁ** si en cada uno de los inmuebles a afectar cautelarmente el aquí demandado es el único dueño o si detenta su derecho de forma incompleta.

5. **INDICARÁ** si a la fecha ha adelantado alguna acción de índole penal en contra del aquí demandado por los hechos narrados en su escrito genitor.

6. **INDICARÁ** si a la fecha ha adelantado alguna acción de índole disciplinaria en contra del aquí demandado (toda vez que es un profesional del derecho) por los hechos narrados en su escrito genitor.

7. **APORTARÁ** el poder conferido debidamente apostillado. Ello, en cuanto se ha informado que la parte demandante reside por fuera del país de 1999 y los alcances de la Ley 2213 de 2022 en ningún punto relevan a los eventuales demandantes de dar cumplimiento a un requisito que, en todo caso, ha de ser gestionado respecto de una persona que se encuentra por fuera del territorio colombiano.

8. **APORTARÁ**, en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser Denegado de Plano, y con las consecuencias Legalmente señaladas), el certificado de trabajo, si y solo si se cuente con empleo, en todo caso acreditando su condición laboral, el certificado donde se acredite su condición pensional y, de ser independiente, una declaración juramentada de los ingresos mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos domiciliarios, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si la parte demandante vive en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyente o beneficiaria en salud).

Lo anterior, a fin de aquilatar de manera suficiente el verdadero estado de subsistencia de la parte demandante, propendiendo, en todo caso, por la defensa que al Juez le compete por un justo equilibrio intraprocesal.

9. **APORTARÁ** el contrato de prestación de servicios legales mediante el cual se contrató la representación del aquí demandado.

10. **APORTARÁ** la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante en formato PDF OCR, para efectos de su verificación.

11. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la plenitud de la demanda integrada en un solo

escrito, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: demanda, poder, certificados, decisiones judiciales, medidas cautelares y restantes anexos.

Lo anterior, a fin de propiciar la fácil incorporación de cada pieza procesal al expediente digital, lo cual redundará en que tanto el Despacho como las partes procesales puedan no solo acceder a este de manera fluida y expedita, sino consultarlo con agilidad y sin contratiempos, en aras de experimentar las bondades de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022 y, en términos generales, con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

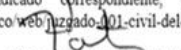
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

D